



85  
ANIVERSARIO



Oficina de Información y Respuesta

No. 030/2019

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 029/2019, de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, presentada por \_\_\_\_\_ mediante la que requiere **“Leyes, reglamentos, circulares, criterios, normas prudenciales, en general, cualquier documento en donde se regule o norme los niveles de riesgos sobre los cuales las instituciones bancarias pueden colocar (prestar) los fondos de los ahorrantes. En dicho informe solicito se indique las bases legales que regulan dichos criterios, de igual manera indicar cuáles son las sanciones a las cuales se enfrentan las instituciones bancarios en caso de no cumplir dichos lineamientos de riesgo”**, señalando para oír notificaciones correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el derecho de petición y respuesta para todos los ciudadanos está garantizado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico a la Gerencia del Sistema Financiero de esta Institución, que en respuesta a lo solicitado informan lo siguiente:

1. En virtud de la aprobación de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, a partir del 2 de agosto de 2011, se designó al Banco Central Reserva de El Salvador como la institución responsable de la aprobación del marco



**Oficina de Información y Respuesta**

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: [oficial.informacion@bcr.gob.sv](mailto:oficial.informacion@bcr.gob.sv)



85  
ANIVERSARIO



Oficina de Información y respuesta

normativo técnico que debe dictarse, de conformidad a la Ley y demás leyes que regulan a las entidades financieras supervisadas.

Por lo anterior, quedaron transferidas al Banco Central desde esa fecha, las facultades de aprobar, modificar y derogar normas técnicas que deban ser cumplidas por los integrantes del sistema financiero y demás supervisados y que previo a la entrada en vigencia de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero eran atribuidas a la Superintendencia de Valores, la Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia del Sistema Financiero o a los Consejos Directivos de dichas Superintendencias cuyas leyes orgánicas fueron derogadas por la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

2. En atención al requerimiento de las leyes que regulan a las instituciones bancarias que pueden colocar (prestar) los fondos de los ahorrantes, se indica que las leyes aplicables son las siguientes:
  - a. Ley de Bancos
  - b. Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito

El contenido de las leyes antes citadas se encuentra disponible en el sitio web de la Asamblea Legislativa, que es el órgano competente para aprobar las leyes en el país, por lo que se adjuntan los vínculos en los cuales pueden ser consultadas:

Ley de Bancos:

[https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117\\_072919842\\_archivo\\_documento\\_legislativo.pdf](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072919842_archivo_documento_legislativo.pdf)

Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito

[https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117\\_072919031\\_archivo\\_documento\\_legislativo.pdf](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072919031_archivo_documento_legislativo.pdf)

3. Tomando en consideración lo expuesto en el numeral 1), se hace saber que las normas técnicas prudenciales aplicables a instituciones bancarias se encuentran disponibles en el sitio web de regulación del Banco Central de Reserva de El Salvador, del cual se proporciona el vínculo correspondiente:  
<https://www.bcr.gob.sv/regulaciones/>

Adicionalmente, se anexa archivo de Excel denominado “Listado normas prudenciales” el cual contiene el listado de la normativa prudencial, aclarándose que los códigos de las normas pueden ser NPB, NPNB o NRP. Las normas cuyo código inicia con NPB o NPNB son normas que fueron aprobadas por la Superintendencia del Sistema Financiero con anterioridad al 2 de agosto de 2011



**Oficina de Información y Respuesta**

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: [oficial.informacion@bcr.gob.sv](mailto:oficial.informacion@bcr.gob.sv)



mientras que las normas cuyo código inicia con NRP han sido aprobadas por el Banco Central, a través de su Comité de Normas.

La base legal que sustenta la emisión de cada norma se encuentra citada en el texto de cada Norma.

En el encabezado de los documentos se detalla el órgano colegiado que la aprobó así como su fecha de aprobación y entrada en vigencia. Es importante destacar que los códigos de los órganos colegiados tienen el significado siguiente:

- CNBCR: Comité de Normas del Banco Central de Reserva
- CDSSF: Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero

En el caso que las normas hayan sido modificadas con posterioridad a su entrada en vigencia, al final del articulado de las mismas se detalla el número de modificaciones, el órgano colegiado que aprobó dicha modificación, así como la fecha de aprobación y entrada en vigencia de las modificaciones respectivas.

4. En relación a la consulta sobre las sanciones aplicables, el Capítulo VI de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero regula lo relativo a las infracciones y sanciones, en cuyo Art. 43 se contemplan las sanciones a las que pueden hacerse acreedores los supervisados, precisando que en el caso que la infracción esté tipificada y sancionada en otra ley de carácter financiero aplicable al supuesto infractor, será este último el marco legal observado para el establecimiento de la sanción siguiendo el procedimiento sancionatorio establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Así mismo, en el Art. 44 de la misma Ley se contemplan infracciones y la gradualidad de las mismas.

Además, el Art. 45 y siguientes de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contemplan sanciones específicas para conductas determinadas para personas que ejercen cargos de dirección o administración en los integrantes del sistema financiero o que prestan servicios profesionales a estos.

Se adjunta vínculo de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, para facilitar la identificación de los artículos citados.

[https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117\\_073\\_007910\\_archivo\\_documento\\_legislativo.pdf](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073_007910_archivo_documento_legislativo.pdf)



**Oficina de Información y Respuesta**

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: [oficial.informacion@bcr.gob.sv](mailto:oficial.informacion@bcr.gob.sv)



85  
ANIVERSARIO



Oficina de Información y respuesta

5. Finalmente es relevante mencionar que existe regulación contable aplicable a las entidades bancarias, la cual responde a códigos que inician con NCB o NCNB, las cuales están disponibles en el sitio web de regulación el Banco Central, en el área de NORMAS VIGENTES, seleccionando el MERCADO bancario y especificando TIPO DE REGULACIÓN normativa contable. Se adjunta vínculo:  
<https://www.bcr.gob.sv/regulaciones/normas.php>

**POR TANTO:** Esta oficina fundamentada en los Artículos 62, 64, 65 LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; **RESUELVE:** proporcionarse la información requerida por en consecuencia **ENTREGUESE** a través de correo electrónico información relativa a “Enlaces de las leyes que regulan a las instituciones bancarias que pueden colocar (prestar) los fondos de los ahorrantes, archivo en Excel que contiene “Listado normas prudenciales y enlace sobre las sanciones aplicables, según el Capítulo VI de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero”. **NOTIFIQUESE.**



Flor Idania Romero de Fernández  
Oficial de Información